

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO067 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

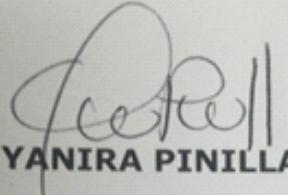
Fecha: 06/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 009 2022 00223	LESIVIDAD	SIGO LTDA	JOSE ARTURO RICAURTE OSPINA	AUTO DE TRASLADO Correr traslado al demandado del desistimiento de la demanda elevado por la parte demandante el 13 de enero de 2023 por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.	03/03/2023	
1100133 35 016 2018 00169	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES.	MARIA ELENA MUÑOZ TRIANA	AUTO QUE DESIGNA CURADOR PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem, al doctor LUIS OMAR MONTEALEGRE MANCILLA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.528.030 y con la Tarjeta Profesional No 390.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura	03/03/2023	
1100133 35 027 2020 00327	LESIVIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	MARCO TULIO VACA SALDAÑA	AUTO DE TRASLADO Correr traslado al demandado y a la vinculada COLPENSIONES del desistimiento de la demanda elevado por la parte demandante el 16 de diciembre de 2022 por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.	03/03/2023	
1100133 35 027 2021 00260	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ANA JUDITH JARAMILLO OSORIO	AUTO QUE ADMITE APELACION	03/03/2023	
1100133 42 048 2022 00161	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	JESUS MANUEL GARZON ROCHA Y UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA RECONVENCION Admitir la demanda de reconvención formulada dentro del presente medio de control instaurado por el señor Jesús Manuel Garzón Rocha, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. 2. Notificar la presente providencia por estado electrónico conforme lo establece los artículos 177 de la Ley 1437 de 2011, 50 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso. 3. CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término de los 2 días, conforme a los dispuesto en el artículo 172	03/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00046	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	LUIS ENRIQUE CUELLAR SABOGAL	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL PRIMERO: POR LA SECRETARÍA del Juzgado efectúese las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.412.769 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la UGPP en el presente proceso de conformidad con el poder que adjunta	03/03/2023	
1100133 42 067 2023 00056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EIDER ORLANDO TORRES ROMERO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	MANIFIESTA IMPEDIMENTO	03/03/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



GLORIA YANIRA PINILLA CUELL
Secretaría